

**Mandatos del Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; y el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión**

REFERENCIA: UA  
CUB 3/2015:

20 de octubre de 2015

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales; y Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de conformidad con las resoluciones 24/7, 28/9, y 25/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido **en relación con la alegada detención arbitraria de Danilo Maldonado Machado desde el 28 diciembre de 2014.**

De acuerdo con la información recibida:

El Sr. Danilo Maldonado Machado, artista y activista de derechos humanos, también conocido como “El Sexto”, ha permanecido detenido desde el 28 de diciembre de 2014 sin ser formalmente acusado o enjuiciado por delito alguno.

El Sr. Maldonado Machado fue arrestado el 25 de diciembre de 2014 mientras que transportaba dos cochinos con los nombres “Raúl” y “Fidel” pintados en ellos, con la intención de liberarlos en un evento artístico en el Parque Central de la Habana. En el momento del arresto fue acusado de “faltar al respeto a los líderes de la Revolución” y fue enviado a la prisión Vivac. De acuerdo con el artículo 144 del Código Penal de Cuba, el desprecio contra los líderes de la Revolución Cubana es castigable con una pena de prisión de uno a tres años.

El 29 de diciembre de 2014, una demanda de *habeas corpus* fue presentada ante la Corte Provincial de la Habana para proteger sus derechos humanos y solicitar su liberación. La acción fue rechazada el 30 de diciembre de 2014. El 2 de enero de 2015 fue transferido a la prisión Valle Grande.

Ha sido alegado que no se han presentado cargos formalmente por el fiscal de la investigación y que el Sr. Maldonado Machado aún no ha sido presentado ante un tribunal.

En señal de protesta, el Sr. Maldonado Machado inició una huelga de hambre el 8 de septiembre de 2015. Se alega que ha sido transferido a una celda de confinamiento solitario y que no ha recibido visitas ni cuidado médico desde el 17 de septiembre de 2015. El 7 de octubre de 2015 detuvo la huelga de hambre supuestamente tras ser informado de que sería liberado en un plazo de 15 días.

Manifestamos nuestra preocupación por lo que podría ser la prolongada detención arbitraria del Sr. Maldonado Machado, en violación de estándares internacionales de derechos humanos relativos a la seguridad personal, a un juicio justo y al debido proceso. Asimismo, estamos preocupados por las condiciones de salud física y psicológica en las que el Sr. Maldonado Machado está detenido, así como la falta de atención médica durante su huelga de hambre. Aunque los cargos en contra del Sr. Maldonado no han sido determinados de manera clara, nos preocupa que haya sido arrestado y permanecido en detención por lo que aparentan ser acusaciones penales de difamación, por el solo hecho de ejercer de forma pacífica y legítima su derecho a la libre opinión y expresión, incluida la expresión en forma artística.

Mientras que no deseamos prejuzgar sobre la veracidad de estos alegatos, parecen ser contrarios a los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y los artículos 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), que Cuba firmó el 28 de febrero de 2008. También, quisiéramos destacar el artículo 11 (1) de la DUDH que estipula que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

Nos gustaría apelar al Gobierno de su Excelencia para que tome todas las medidas necesarias para garantizar y proteger efectivamente el ejercicio pacífico del derecho a la libre opinión y expresión, de acuerdo con el artículo 19 de la DUDH, según el cual “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Igualmente, el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre establece que “Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.”

Destacando que el párrafo 3 del artículo 19 del ICCPR establece que el ejercicio de la libertad de opinión y expresión acarrea ciertos deberes y responsabilidades, reiteramos el principio enunciado en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, el cual llama a los estados a no usar restricciones que no son consistentes con el mencionado párrafo 3 del artículo 19, incluyendo: (i) la discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas y actividades políticas, incluyendo aquellas por la paz y la democracia; así como la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias, incluyendo aquellas de personas que pertenecen a grupos minoritarios o vulnerables.

Hacemos especial énfasis en que cuando se alegue la difamación de figuras públicas, dichas personas deben mostrar un grado superior de tolerancia hacia las críticas; las sanciones nunca deben ser tan severas que inhiban el derecho a la libertad de expresión.

Por último, el artículo 27 de la DUDH, establece que todo individuo tiene el derecho a participar vida cultural de su comunidad y a gozar de las artes. Esto incluye el derecho a experimentar y contribuir libremente a la expresión y la creación artística. Al imponer restricciones sobre este tipo de manifestaciones, las autoridades deben de tomar en cuenta la naturaleza de la creatividad artística (a diferencia de su valor o mérito), así como el derecho de los artistas a discernir y a usar símbolos políticos, religiosos o económicos como un contra-discurso al poder, para así a expresar sus propias opiniones, creencias y visión del mundo.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser proveído si se solicita.

Considerando la situación vulnerable en la que se encuentra el Sr. Maldonado Machado, apreciaríamos una respuesta del Gobierno de su Excelencia sobre los pasos tomados para salvaguardar sus derechos de acuerdo con los referidos estándares internacionales. Asimismo, muy respetuosamente quisiéramos exhortar al Gobierno de su Excelencia a que modifique las leyes penales sobre difamación y a que ponga fin a los cargos y juicios contra de individuos que estén basados en dicha legislación.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información y comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas. ¿Son los hechos mencionados en este caso ciertos y precisos?
2. Por favor sírvase proporcionar información sobre el proceso seguido tras del arresto y durante la detención del Sr. Danilo Maldonado Machado, así como sobre el fundamento legal para la privación de su libertad. Igualmente quisiéramos su esclarecimiento sobre cómo esta detención cumple con las normas y estándares internacionales sobre el derecho a un juicio justo y al debido proceso con las garantías judiciales. ¿Ha sido presentada alguna acusación penal de manera formal en contra del Sr. Maldonado Machado?
3. Por favor sírvase proporcionar información sobre el fundamento legal para el rechazo, el 30 de diciembre de 2014, de la acción de *habeas corpus* que fue presentada para la protección de los derechos del Sr. Maldonado Machado ante la Corte Provincial de La Habana el 29 de diciembre de 2014.
4. Por favor sírvase proporcionar información sobre el estado de salud actual del Sr. Danilo Maldonado Machado e indicar si tiene acceso al tratamiento médico en prisión.
5. Por favor sírvase proporcionar información sobre como la legislación nacional sobre libertad de expresión y de opinión, incluidas las formas artísticas, en particular el artículo 144 del Código Penal de Cuba, se encuentra de conformidad con los artículos 19 y 27 de la DUDH y el artículo IV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre sobre la libertad de opinión y de expresión, incluida la expresión en forma artística.

Mientras esperamos una respuesta, le urgimos al Gobierno de su Excelencia que ponga en libertad inmediatamente al Sr. Danilo Maldonado Machado, tomando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto a sus derechos y libertades y para prevenir la recurrencia de estas violaciones. En el evento de que la investigación fundamente o sugiera que las alegaciones son correctas, le instamos a que garantice la debida rendición de cuentas de cualquier persona responsable de las violaciones alegadas.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

José Guevara  
Primer Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Farida Shaheed  
Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales

David Kaye  
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión